Informe Legal Nº 219-2024-GRT
Informe Legal sobre la modificación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., como consecuencia de la liquidación anual de los ingresos para el periodo 2024 – 2025

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 070-2024-GRT

Fecha : 08 de abril de 2024

Resumen

En el presente informe se analiza la procedencia de la modificación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) de Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. del periodo mayo 2024 – abril 2025, a partir de los cargos unitarios determinados producto de la liquidación anual de ingresos, y se realiza el análisis de los comentarios con contenido legal recibidos sobre el proyecto tarifario.

La liquidación anual consiste en que lo recaudado en función de las facturaciones corresponda con lo autorizado regulatoriamente para las empresas, y de ese modo, saldar las diferencias que se presenten, en el respectivo año tarifario, en sujeción al Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT.

Dentro del plazo establecido en la Resolución N° 031-2024-OS/CD (proyecto tarifario), se recibieron los comentarios de Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.

De la revisión de los aspectos jurídicos de los comentarios de Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., se concluye que, no es materia del presente proceso establecer o crear fórmulas de actualización mensual para las instalaciones de transmisión, máxime si esta materia se encuentra judicializada por la empresa y el Regulador no puede avocarse a causas pendientes de resolución judicial, independientemente de que, conforme se pronunció Osinergmin no corresponde actualización alguna dentro del periodo tarifario para este tipo de regulación. Por lo tanto, no corresponde aceptar el referido comentario.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, en el presente informe se concluye que corresponde someter a consideración y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, la modificación de los peajes previstos en la Resolución N° 070-2021-OS/CD para el periodo mayo 2024 – abril 2025, de Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.

Informe Legal Nº 219-2024-GRT
Informe Legal sobre la modificación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., como consecuencia de la liquidación anual de los ingresos para el periodo 2024 – 2025

1. Marco legal aplicable y antecedentes

1.1. En el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE") se dispone que se encuentran sujetas a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión.

1.2. Conforme al artículo 62 de la LCE, las tarifas y compensaciones correspondientes a las instalaciones pertenecientes al Sistema Secundario de Transmisión ("SST"), son fijadas por Osinergmin.

1.3. Los criterios y metodología para efectuar la regulación tarifaria de los SST, fueron reglamentados, mediante los artículos 128 y 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE").

1.4. El Estado Peruano desarrolló infraestructura y/o encargó la operación de los sistemas de trasmisión, mediante procesos de promoción a la inversión privada a cargo de Proinversión, al amparo del TUO aprobado con Decreto Supremo N° 059-96- PCM, y otras disposiciones que sí se encuentran vigentes y rigen los procesos de promoción de la inversión privada.

1.5. En ese orden, la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. ("Redesur") es la concesionaria del "Contrato BOOT de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad".

1.6. De igual modo, la empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. ("ISA Perú") es la concesionaria del "Contrato BOOT de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya Carhuamayo - Paragsha - Derivación Antamina y Aguaytía - Pucallpa y la prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad".

1.7. Con Resolución N° 056-2020-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" ("Procedimiento de Liquidación"), cuyas disposiciones contienen a detalle el mecanismo de liquidación.

1.8. El objetivo del Procedimiento de Liquidación es establecer el proceso, criterios, plazos y medios para efectuar la Liquidación Anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los SST y SCT, que incluye a las instalaciones remuneradas por la demanda, según lo establecido en el literal f) del artículo 139 del RLCE, así como, en lo aplicable a las del régimen de los Contratos BOOT y de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión ("Contratos SCT").

1.9. La liquidación anual consiste en que lo recaudado en función de las facturaciones corresponda con lo autorizado regulatoriamente para las empresas, y de ese modo, saldar las diferencias que se presenten, en el respectivo año tarifario.

1.10. Es un deber de Osinergmin velar por el cumplimiento de los términos contractuales y condiciones propuestas en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 19 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

1.11. Mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD ("Resolución 070"), se fijaron las tarifas y compensaciones correspondientes a los SST y SCT, para el periodo mayo 2021 – abril 2025, incluyendo las instalaciones de transmisión de ISA Perú y Redesur.

1.12. A través de la Resolución N° 058-2023-OS/CD ("Resolución 058"), se modificó el Peaje del SST de ISA Perú y Redesur consignado en el cuadro 11.1 del Anexo 11 de la Resolución 070, así como la compensación de la SET Puno de Redesur consignada en el cuadro 11.3 del Anexo 11 de la Resolución 070, con una vigencia del 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

1.13. De acuerdo con el artículo 4.19 del Procedimiento de Liquidación, el periodo tarifario es el periodo de vigencia de la fijación de tarifas de transmisión, que normalmente corresponde al periodo de 4 años y que se inicia el 1 de mayo del año de fijación de tarifas de los SST y SCT.

1.14. Conforme al artículo 4.20 del Procedimiento de Liquidación, el periodo de liquidación es el periodo de 12 meses comprendido entre el 1 de enero del año anterior y el último día calendario del mes de diciembre del mismo año y, que, a su vez, está conformado por dos periodos:

- Periodo 1: Pertenece a los meses anteriores al primero de mayo (desde enero a abril del año anterior al que se realiza la Liquidación).

- Periodo 2: Viene a ser la mayor parte del Periodo de Liquidación (desde mayo hasta diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación).

1.15. Respecto al Reporte Mensual, el numeral 6.4.1. del Procedimiento de Liquidación establece que, hasta el 25 de cada mes, los Suministradores remitirán a Osinergmin la información descrita en el numeral 6.5.1 a), con el respectivo sustento solicitado y conforme a los criterios señalados en el numeral 5.1. A su vez, los Titulares deberán remitir la información descrita en el numeral 6.5.b), con el respectivo sustento solicitado y conforme a los criterios señalados en el numeral 5.1.

1.16. Con relación al Reporte Anual, el literal a) del numeral 6.4.2 del Procedimiento de Liquidación establece que, hasta el 25 de enero, los Suministradores remitirán a Osinergmin la información de lo facturado a Usuarios Finales y lo transferido a los Titulares por concepto de Peajes del SST y/o SCT, correspondiente a la Etapa de Preliquidación.

1.17. Asimismo, los Titulares deberán remitir la información de lo facturado por las Transferencias de ingresos de Peajes del SST y/o SCT y la información de Actas de Verificación de Alta, incluido los proyectos reasignados en el marco del Decreto Supremo N° 018-2021-EM, y Actas de Verificación de Baja de instalaciones del SST y/o SCT, de alplicar. La información a remitir es la que se describe en el numeral 6.5 y corresponde al periodo desde enero a diciembre del año anterior al que se efectúa la Liquidación.

1.18. Con fecha 29 de enero de 2024, la empresa ISA Perú remitió la información correspondiente mediante Carta CS-0003-24011141, según registro Osinergmin N° 202400021279.

1.19. Por su parte, la empresa Redesur remitió la información correspondiente mediante Carta N° RDS-039-2024, recibida el 2 de febrero de 2024, según registro Osinergmin N° 202400025565.

1.20. De acuerdo con el artículo 4.8 del Procedimiento de Liquidación, la etapa de preliquidación es el periodo comprendido entre la fecha límite en que los Suministradores y Titulares presentan la información y sustentos correspondiente a lo facturado y transferido en cada mes conjuntamente con la información de Actas de Puesta en Servicio y/o Actas de Retiro Definitivo de Operación de instalaciones del SST y/o SCT, desde enero a diciembre del Periodo de Liquidación, y la fecha en que Osinergmin publica un cálculo preliminar de la misma. Para los efectos de la citada norma, este cálculo preliminar es denominado Preliquidación y se publica mediante resolución del Consejo Directivo de Osinergmin.

1.21. En cumplimiento del citado artículo 4.8 del Procedimiento de Liquidación, mediante Resolución N° 031-2024-OS/CD (“Resolución 031”) publicada en diario oficial el 8 de marzo de 2024, se publicó el proyecto tarifario, a efectos de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, dentro de los 8 días hábiles, cuyo vencimiento se produjo el 20 de marzo de 2024.

1.22. Con fecha 13 de marzo de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública descentralizada, con la finalidad de exponer y sustentar por parte del Osinergmin, los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución publicado.

1.23. El 20 de marzo de 2014, dentro del plazo otorgado, se recibieron los comentarios de Redesur, mediante Carta RDS-109-2024, según registro Osinergmin Nº 202400065526; y de la empresa ISA Perú, mediante correo electrónico.

2. Comentarios de índole legal y análisis

A continuación, se aborda los comentarios con contenido legal, conforme ha sido solicitado por el área técnica en concordancia con lo previsto en el artículo 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (“TUO de la LPAG”); y se plantea el análisis legal respectivo. Los aspectos técnicos de los comentarios serán desarrollados por la División de Generación de Transmisión Eléctrica.

2.1. Sobre la presentación de la información correspondiente a la liquidación anual de ingresos

ISA Perú señala que no está de acuerdo con lo señalado por Osinergmin, en el extremo referido a que la información correspondiente a la Liquidación Anual de Ingresos de ISA Perú fue presentada fuera de plazo, toda vez que dicha información habría sido remitida a través del Sistema de Liquidaciones de Peajes de los Sistemas de Transmisión ("SILIPEST") con fecha 25 de enero de 2024.

Análisis

Al respecto, existe una diferencia entre el plazo aplicable para la presentación ante Osinergmin del "Reporte Mensual" y el "Reporte Anual" (ambos contenidos en el Procedimiento de Liquidación y descritas en el apartado de Antecedentes del presente informe), así como de los medios para su adecuada presentación.

En el caso del Reporte Mensual, el numeral 6.5.1 del Procedimiento de Liquidación establece que la información mensual a reportar por los Titulares y Suministradores debe remitirse a través del SILIPEST.

Por su parte, el numeral 6.5.2 del Procedimiento de Liquidación señala que, en cada oportunidad de Preliquidación o Liquidación, la información a reportar por parte de los Titulares y Suministradores deberá presentarse a través de carta y/o comunicación escrita, de acuerdo al siguiente detalle:

- Suministradores: La información que se requiera complementar o modificar respecto a la información remitida mensualmente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.5.1.

- Titulares: La información que se requiera complementar o modificar respecto a la remitida mensualmente, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 2. Asimismo, deberán remitir la información de Actas de Puesta en Servicio y/o Actas de Retiro Definitivo de Operación de instalaciones del SST y/o SCT.

En ese orden, ISA se encontraba en la obligación de presentar información a través de una carta y/o comunicación escrita hasta el 25 de enero de 2024, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 6.4.2. del Procedimiento de Liquidación.

Así, conforme a lo indicado por el área técnica, el Reporte Mensual del mes de enero fue presentado con fecha 25 de enero de 2024 a través del SILIPEST; sin embargo, el Reporte Anual en los términos normativos, fue remitido mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2024, y contenía un link con acceso restringido, supuestamente con la información requerida.

ISA Perú, tal como lo realizó en los procesos anteriores, como en los años 2022 (ver numeral 1.13 del Informe Legal N° 253-2023-GRT) y 2023 (ver numeral 1.13 del Informe Legal N° 193-2022-GRT), en vigencia del Procedimiento de Liquidación, debió actuar con el debido cuidado y

diligencia para la remisión efectiva de la información en los medios correspondientes.

Por lo expuesto, se recomienda no aceptar el comentario de Isa Perú.

2.2. <u>Sobre las fórmulas de actualización mensual de las compensaciones de instalaciones</u>

ISA Perú indica que el Regulador debe actualizar las compensaciones del SSTG y SSTGD considerando la aplicación del factor de actualización mensual, conforme lo establece el Procedimiento de Liquidación y la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT", aprobado con Resolución N° 217-2013-OS/CD ("Norma Tarifas").

Señala que el Procedimiento de Liquidación no sólo considera a las instalaciones de transmisión pertenecientes a los sistemas secundarios asignados a la demanda, sino también a las instalaciones de generación-demanda y éstas deben ser actualizadas debiendo utilizarse las fórmulas y factores de la Norma Tarifas.

ISA Perú agrega que, para el caso de los sistemas de transmisión asignadas a la generación se observa un tratamiento diferenciado y discriminatorio respecto de las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda.

Menciona que habría existido un cambio en los criterios de Osinergmin, pues el Regulador anteriormente habría aprobado una actualización mensual para las compensaciones SST de Eteselva, sin embargo, en el 2017, Osinergmin dejó sin efecto dicha aplicación sin sustento alguno.

<u>Análisis</u>

Es preciso señalar que este comentario ha sido objeto de pronunciamiento por parte de Osinergmin, mediante el Informe N° 195-2022-GRT[1], el Informe N° 361-2022-GRT[2], el Informe Nº 261-2023-GRT[3] y el Informe Nº 355-2023-GRT[4].

El proceso regulatorio en curso tiene por objeto la modificación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) de Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. del periodo mayo 2024 – abril 2025, a partir de los cargos unitarios de liquidación determinados producto de la liquidación anual de ingresos y no establecer o crear fórmulas de actualización para las instalaciones de transmisión asignadas a la generación-demanda.

[1] Informe que sustentó la Resolución Nº 058-2022-OS/CD.

[2] Informe que sustentó la Resolución Nº 122-2022-OS/CD.

[3] Informe que sustentó la Resolución Nº 057-2023-OS/CD.

[4] Informe que sustentó la Resolución Nº 090-2023-OS/CD.

Como es de apreciar, el Regulador ha sustentado sus decisiones y ha mantenido el criterio, desarrollado en el Informe Técnico - Legal N° 519-2017-GRT, que formó parte de la Resolución N° 208-2017-OS/CD, en donde podrá verificarse el sustento de fondo sobre el particular.

Adicionalmente, se ha verificado que el comentario de ISA Perú presentado para el presente proceso regulatorio está estrechamente relacionado con la pretensión de la demanda contencioso-administrativa recaída en el Expediente N° 7408-2022-0-1801-JR-CA-04, tramitado ante el Cuarto Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima; ello en la medida que, la administrada solicitó judicialmente que se fije el CMA de los SSTG y SSTGD de las instalaciones de ISA Perú, considerándose un factor de actualización mensual para el periodo 2021 – 2022, 2022 – 2023 y periodos posteriores, tal como se aplica para todos los SST y SCT asignados a la demanda, según el Procedimiento de Liquidación y la Norma Tarifas; lo que a la fecha ha sido desestimado en primera instancia.

En tal sentido, tampoco corresponde a Osinergmin pronunciarse sobre esta solicitud, en tanto contravendría lo establecido en el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que disponen que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, se recomienda no aceptar el comentario de ISA Perú.

2.3. Otros comentarios

En el presente proceso se consideran los comentarios referidos a la liquidación BOOT, por tanto, aquellos comentarios de los administrados que se identifiquen vinculados y/o incidan en la liquidación SST y SCT, corresponden ser analizados en los documentos que sustenten dicha liquidación, no obstante, se hubieran planteado como comentarios a la liquidación BOOT.

3. Procedencia de publicar la resolución que modifica los peajes y compensaciones de los SST de ISA Perú y Redesur

3.1. El proyecto tarifario se publicó mediante Resolución 031, para la recepción de los comentarios de los interesados.

3.2. En la Resolución 031 se convocó a audiencia pública descentralizada, en la cual Osinergmin expuso los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que sirven de justificación y sustento al proyecto. La referida Audiencia Pública se llevó a cabo el 13 de marzo de 2024, en las ciudades de Lima, Arequipa y Cajamarca, así como vía streaming por la plataforma de YouTube.

3.3. En el literal e) del artículo 6.4.2 del Procedimiento de Liquidación se establece que 15 días calendario antes del 1 de mayo de cada año, se publicará la liquidación definitiva y el ajuste de las tarifas correspondientes.

3.4. Habiéndose cumplido las etapas formales respectivas y análisis de los comentarios recibidos, resulta procedente someter a la aprobación del

Consejo Directivo, la modificación de los peajes y compensaciones previstos en la Resolución 070, para el periodo mayo 2024 – abril 2025, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión de Interconexión Eléctrica – ISA Perú S.A. y Red Eléctrica del Sur S.A.

3.5. El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con esta Asesoría, habiendo incorporado los fundamentos legales expuestos en el presente informe.

3.6. Finalmente, considerando que mediante Ley N° 31603, se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reduciendo el plazo para resolver el recurso de reconsideración de treinta (30) a quince (15) días hábiles, es necesario se adecúen las etapas del proceso contenidas en la Norma aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD a la modificación legislativa; por lo que corresponde precisar en la resolución, los plazos máximos previstos para las etapas posteriores a la interposición de los recursos de reconsideración, en caso se presenten.

4. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente informe, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la modificación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) de Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. del periodo mayo 2024 – abril 2025, a partir de los cargos unitarios de liquidación determinados producto de la liquidación anual de ingresos.

Firmado Digitalmente por: CASTILLO SILVA Maria Del Rosario FAU 20376082114 soft
Oficina: GRT
Cargo: Asesora Legal
Fecha: 08/04/2024 18:39:28

Firmado Digitalmente por: LEON MILLA Neyel Alden FAU 20376082114 soft
Oficina: GRT
Cargo: Especialista Legal Senior
Gerencia de Regulación de Tarifas

/edv-ect